

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0885

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

09 SEP 2015

VISTOS:

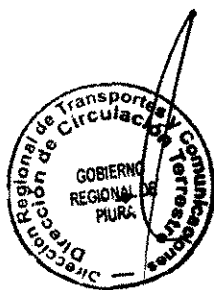
Resolución Directoral Regional N° 0491-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 20 de mayo del 2015, Informe N° 2474-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 20 de agosto del 2015, Informe N° 0764-2015/GRP-440010-440015, de fecha 26 de agosto del 2015, Informe N° 1117-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de agosto del 2015 y demás actuados en noventa y nueve (99) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0491-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR**, de fecha 20 de mayo del 2015, por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 41.1.3.1** del Art 41° del Reglamento, correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados"; incumplimiento dirigido al **Transportista**, calificado como **GRAVE**, cuya consecuencia es la sanción de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la **Resolución Directoral Regional N° 0491-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR**, de fecha 20 de mayo del 2015 a la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, la cual fue recepcionada el día 29 de Mayo del 2015, por la persona Carol Juliana Serrano Navarro, con Documento Nacional de Identidad N° 41286290, quien señaló ser trabajadora de la empresa conforme se observa del cargo de notificación que obra en los actuados a folios ochenta y tres (83) del presente expediente administrativo.

Que, al encontrarse válidamente notificada conforme a ley, la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, ha ejercido su derecho de defensa, con la presentación de su descargo, conforme lo establecido por el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el escrito de registro N° 05389, de fecha 05 de junio del 2015, en el que argumenta, que el día de la intervención, esto es el día 24 de febrero del 2015, el vehículo de placa de Rodaje **A3D799**, no se encontraba prestando servicio de transporte privado de personas, pues dicha unidad vehicular es de uso particular de la empresa, adjuntando como medios probatorios las declaraciones juradas con firmas certificadas de las dos personas identificadas en el **Acta de Control N° 00201-2015**, las cuales responden a los nombres de Silva Cayetano Cruz Felipe, con DNI 40478476 y Navarro Estrada Carlos Eduardo, con DNI 48796213, en las



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

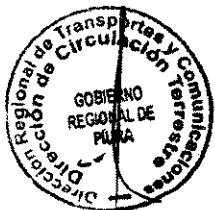
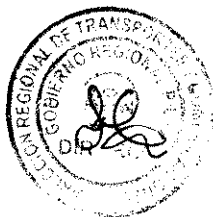
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0885** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **09 SEP 2015**

que manifiestan, que el día de la intervención se encontraban al interior de la unidad vehicular intervenida, debido a que fueron recogidos por el conductor, de dicho vehículo, ya que este es su amigo, así mismo indican que no ha existido contraprestación alguna por dicho transporte y que no son trabajadores de la referida empresa, como erróneamente se ha consignado el acta de control, presentado también copias simples de los DNI de las dos personas antes mencionadas.

Que, de la evaluación de los actuados no existe certeza de la configuración, del incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria por faltar a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Reglamento, correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados" por parte de la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, se encuentra autorizada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1287-2010-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 19 de Agosto del 2010 vigente hasta el 19 de Agosto del 2020, para realizar el Servicio de Transportes Privado de Personas en el Ámbito Regional.
- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **A3D799**, transportaba 02 trabajadores de la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, en la ruta de Paíta-Cerro Mocho, cuyos nombres corresponde a : "Silva Cayetano Cruz Felipe DNI 40478476 y Navarro Estrada Carlos Eduardo DNI 48796213".
- Que, los medios probatorios presentados por la administrada como son las declaraciones juradas con firmas certificadas de las dos personas identificadas en el **Acta de Control N° 00201-2015**, las cuales responden a los nombres de Silva Cayetano Cruz Felipe, con DNI 40478476 y Navarro Estrada Carlos Eduardo, con DNI 48796213, en las que manifiestan, que el día de la intervención se encontraban al interior de la unidad vehicular intervenida, debido a que fueron recogidos por el conductor, de dicho vehículo, ya que este es su amigo, así mismo indican que no ha existido contraprestación alguna por dicho transporte y que no son trabajadores de la referida empresa, como erróneamente se ha consignado el acta de control, si bien es cierto no generan certeza respecto de los hechos alegados por la administrada en su escrito de descargo, si generan duda razonable respecto de la prestación del servicio de transporte privado de personas por parte de la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, y al existir duda razonable respecto de la prestación del servicio de transporte privado de personas, esta Entidad no puede sancionar la conducta infractora que se le imputa a la administrada, como es el prestar el referido servicio en vehículos que no estén habilitados por la autoridad competente.

Que, de lo dicho anteriormente se colige que la evidencia actuada en el presente procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del supuesto infractor, por lo que es procedente el archivo definitivo por lo antes expresado y en mérito a al principio de licitud contemplado en el numeral 230.9 del art. 230 de la ley 27444-Ley General Del Procedimiento Administrativo General que establece que : " las entidades deben presumir que los



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0885

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde archivar por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

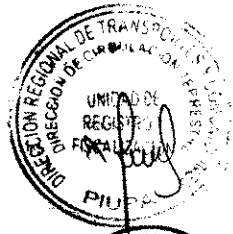
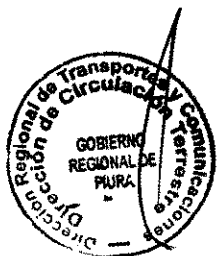
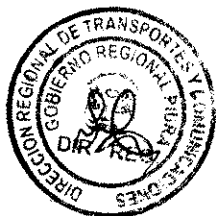
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, por existir duda razonable respecto de la configuración del incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral **41.1.3.1** del Art 41° del Reglamento, correspondiente a "prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados"; incumplimiento dirigido al **Transportista**, calificado como **GRAVE**, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTASE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA DEL SERVICIO aplicada a la administrada, la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, para la prestación del servicio de Transporte privado de Personas, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0491-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 20 de mayo del 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 113.5.2 del Art 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa **PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.**, En su domicilio procesal sito en **MZ B LOTE 4 ZONA INDUSTRIAL II, PAITA-PIURA-PIURA**, en conformidad a la información consignada en el escrito de descargo N° 05389, de fecha 05 de junio del 2015, presentado por la administrada y de acuerdo a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0885** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **09 SEP 2015**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

